

12ª La correspondencia que por cualquier motivo no pueda ser entregada á los interesados, permanecerá durante tres meses en las oficinas de la empresa y cumplido ese término se remitirá al representante de la compañía en la ciudad de México, quien á su vez la entregará con factura al departamento de rezagos de la dirección general de Correos para los efectos legales, quedando cubierta la responsabilidad de la empresa con el recibo que en cada caso se extenderá. Una vez abierta la correspondencia en la misma dirección general y con los requisitos que previene el Código, será devuelta, previo recibo por los valores que en ella se hubieren encontrado, para que tanto dichos valores, como las cartas, sean entregadas por la empresa á los interesados que depositaron en ella su confianza.

13ª Cuando el departamento del correo en los trenes no sea suficiente para contener las valijas que deban conducirse, la compañía se obliga á proporcionar local en el del express para depositar las sobrantes hasta la estación donde el agente postal crea conveniente recogerlas.

14ª. Salvo el caso previsto por la cláusula 4ª, siempre que la compañía conduzca papeles y documentos bajo cubierta cerrada, faltos en lo absoluto de franqueo, ó que dé curso en los sobres especiales á que se refiere la cláusula 3ª á objetos que no sean billetes de banco, se considerará á la expresada compañía comprendida en el art. 14º del Código Postal, reputan-

tándose como empresario sin autorización para la conducción de la correspondencia de primera clase, y aplicándole, por lo mismo, la pena que el propio artículo establece y que en ningún caso excederá de \$ 500.

15ª Si la compañía diere curso á correspondencia insuficientemente franqueada, se le impondrá como pena una multa equivalente al duplo de la diferencia del porte no satisfecho.

Si la compañía transportare correspondencia de cualquiera clase del servicio internacional ó si infringiere de alguna manera las estipulaciones contenidas en las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, será castigada en cada caso con una multa de \$5 á \$50.

17ª Las penas en que incurra la empresa conforme á este contrato ó á lo dispuesto en el Código Postal y su reglamento, serán impuestas por la secretaría de Comunicaciones previos los informes respectivos, sin ulterior recurso y sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad penal en que se incurriera si se tratase de la comisión de algún delito.

18ª Cualquiera franquicia que en lo sucesivo concediere la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas á otra compañía ó empresa de express, que esté autorizada ó se autorice para conducir correspondencia por líneas férreas, se entenderá concedida, por este solo hecho, al Express del Ferrocarril de Naco á la Cananea.

19ª No podrá traspasarse esta concesión sin previo permiso de la secretaría de Comunicaciones, quien

podrá retirarla cuando así lo tenga por conveniente, avisando á la empresa en cuyo favor ha otorgado, con seis meses de anticipación.

México, 27 de mayo de 1903.—  
*Leandro Fernández Tomás Mac-*  
*manus.*—Rúbricas.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, canceladas debidamente.

Lo que se comunica á todos los empleados del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de mayo de 1903.—  
*Norberto Domínguez.*

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR avisando que terminó la licencia concedida al oficial mayor interino de la secretaría.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª—Mesa 1ª—Circular.

Desde hoy vuelve á desempeñar las funciones de oficial mayor interino de esta secretaría, el Lic. Francisco de P. Cardona, por haber terminado la licencia que se le concedió.

Lo digo á usted para sus efectos.

México, 1º de mayo de 1903.—  
P. A. D. S., El subsecretario, *R. Núñez.*—Al . . .

CIRCULAR sobre tránsito de mercancías.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

co.—México.—Sección 1ª.—Circular 117.

La fracción IV del art. 475 de la Ordenanza general de Aduanas establece el procedimiento que debe seguirse en la internación de mercancías extranjeras importadas por la frontera del norte de la república con destino inmediato al interior del país y conducidas por los ferrocarriles que parten de dicha frontera. Entre otras prevenciones dispone la citada fracción en su inciso D., que las secciones de la gendarmería fiscal por cuya jurisdicción, transiten los expresados ferrocarriles limiten su vigilancia al examen del estado que guarden los sellos y candados de los furgones y á la inspección de los documentos que amparen la carga, y que sólo en la última sección, sean abiertos los ca-



rros, para que se revise la cantidad de bultos conducidos, así como sus marcas y números, confrontándolos con los que exprese el documento respectivo.

Esta disposición tiene por objeto facultar á la gendarmería fiscal para que en los casos en que por motivos fundados sospechare que en el transporte de las mercancías se ha cometido algún fraude, pueda comprobar el abuso ó cerciorarse de que no ha existido; pero no es una regla que invariablemente deba seguirse en toda internación de mercancías, porque, así considerada la disposición, resultaría, además de inútil para el resguardo del interés fiscal, muy onerosa para las empresas ferrocarrileras, obligándolas á detener sus trenes dos ó tres días en un mismo lugar, y muy perjudicial para el comercio, que no recibiría sus efectos con la oportunidad debida. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las mercancías que se internan de las aduanas fronterizas son escrupulosamente despachadas por los empleados de estas oficinas; que los furgones llevan sellos y candados; y, por último, que los trenes son custodiados, en toda la jurisdicción de la gendarmería fiscal, por empleados de la misma, así como por los de las propias aduanas fronterizas, el presidente de la república se ha servido acordar que se prevenga á las comandancias de las cuatro zonas de gendarmería Fiscal que solo en casos excepcionales, motivados por sospechas fundadas ó por denuncia de que se

ha cometido un fraude, procedan á descargar los furgones sellados por las aduanas, limitándose en los casos ordinarios á cerciorarse de que estén los candados ó sellos fiscales en buen estado, y, que, verificada esta operación, abran los primeros y destruyan los segundos, permitiendo el inmediato paso de los trenes á los lugares de su final destino.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 2 de mayo de 1903.—Por ausencia del secretario, el subsecretario, *R. Núñez*.—Al. . . .

DECRETO reformando el presupuesto vigente.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72º de la Constitución Federal, decreta:

•Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos vigente:

## RAMO PRIMERO.

### Poder Legislativo.

Número de las partidas	Asignación adicional
37 Gastos extraordinarios de la Cámara de diputados, haciéndose su inversión por acuerdo de la misma. . . . .	\$ 5,000 00

### Ramo de Relaciones.

3,036 Gastos extraordinarios y contingentes. . . . .	\$ 35,000 00
--	--------------

### Ramo de Gobernación.

4,251 Gastos de los laboratorios del Consejo de Salubridad, comisiones científicas, servicio de desinfección, pintura de los edificios de madera en que están instaladas las estufas y los lazaretos, impresión del «Boletín del Consejo,» impresión de patentes, interrogatorios, etc., etc., para las delegaciones sanitarias, agencias en los puertos de altura y cabotaje, gastos de escritorio para las delegaciones y otros gastos imprevisos del ramo. . . . .	\$ 100,000 00
---	---------------

### Penitenciaría del Distrito Federal.

4,459 Gastos de compra de libros, de oficio y menores. . . . .	\$ 300 00
4,480 Costo de alumbrado y motores. . . . .	2,200 00
4,486 Compra y reposición de muebles. . . . .	200 00
4,487 Conservación, reparación y mejora del edificio y remuneración del arquitecto. . . . .	400 00

### Cárcel General.

4,511 Gastos diversos. . . . .	\$ 20,000 00
4,665 Gastos extraordinarios y contingentes del ramo de Gobernación. . . . .	10,000 00

### Ramo de Justicia.

5,140 Gastos de conservación, reparación y aseo del Palacio de Justicia. . . . .	\$ 30,000 00
5,277 Gastos extraordinarios é imprevistos. . . . .	60,000 00

### Instrucción Pública.

5,425 Renta de casas ocupadas por las escuelas de Instrucción primaria en el Distrito Federal. . . . .	\$ 25,000 00
5,426 Compra y reposición de muebles y útiles para las propias escuelas. . . . .	20,000 00
5,823 Reparación y conservación del edificio de la Escuela Nacional de Ingenieros. . . . .	3,120 00